



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 393  
RADICADO N° 2018-00649-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por Pago Total de la Obligación y encontrando la misma ajustada a derecho, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con garantía real, sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, en tal sentido se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur para que procedan al desembargo del inmueble registrado a folio de matrícula No. 001-445976.

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 255 del 10 de febrero de 2.011, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Itagüí.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 21/2018/00649/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ  
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por ARGELIO DE JESÚS CARDONA CARVAJAL contra LUIS FERNANDO BLANDON, radicado 2018-00649, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordeno comisionarles a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la 255 del 10 de febrero de 2.011, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Itagüí, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-445976.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 16 de marzo de 2.021.

Cordialmente,



  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 199/2018/00649/00  
16 de marzo de 2.021

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE IIPP  
Zona Sur - Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL-HIPOTECA  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
DEMANDANTE: ARGELIO DE JESUS CARDONA CARVAJAL C.C. 649.955  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BLANDÓN C.C. 70.514.746

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmovilidad No. 001-445976 de propiedad de los demandados de la referencia.

Dicho embargo fue comunicado mediante oficio No. 1503 del 10 de octubre de 2.018.

Sírvase procede de conformidad.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**127177432dc5b816d9cf09304c334c6be7277985b8cf54f332dce58426e0e46f**  
Documento generado en 12/03/2021 01:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**